

DECRETO ALCALDÍCIO: N.º 0425/

REF: Apruébese contrato del Transporte Escolar, Alumnos del Liceo Bicentenario de Excelencia de Trehuaco", Fondos Transferencia Mejoramiento del Rendimiento Académico de Enseñanza media

Trehuaco, 17 JUN 2025

VISTOS:

1. Las Bases Administrativas "Adquisición de transporte para alumnos de la comuna de Trehuaco";
2. Lo dispuesto en la Ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de sumario y Prestación de servicios;
3. Ley N°21.634 "Que moderniza la Ley N°19.886 y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir los principios de economía circular en las compras del estado";
4. El decreto 661 de fecha 12 de diciembre del 2024, que aprueba reglamento de la ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y deja sin efecto el Decreto Supremo N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda;
5. El Convenio de Transferencia de Recursos para la ejecución del programa "Transferencia Mejoramiento del Rendimiento Académico de Enseñanza media, Trehuaco" Código BIP 40064316-0, entre el Gobierno Regional de Ñuble y la Ilustre Municipalidad de Trehuaco;
6. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;
7. Decreto Alcaldicio N°0332 de fecha 15 de mayo del 2025, que aprueba bases administrativas, para el "Adquisición de transporte para alumnos de la comuna de Trehuaco".
8. Según D.A.: N° 0378, de fecha 30.05.2025, Adjudicación Licitación ID: 4963-14-LE25.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de poder ejecutar el proyecto "**ADQUISICIÓN DE TRANSPORTE PARA ALUMNOS DE LA COMUNA DE TREHUACO**", para cumplir con los objetivos por los cuales fue postulado.

DECRETO:

1. **AUTORIZAR** Contratación al oferente **ABRAHAM SAAVEDRA ULLOA, Rut:** por los motivos anteriormente expuestos.
2. **IMPUTESE** los gasto al presupuesto del programa "**Transferencia Mejoramiento del Rendimiento Académico de Enseñanza media, Trehuaco**" Código BIP 40064316-0, por un valor total de \$16.800.000 (dieciséis millones ochocientos mil pesos), exento de impuesto, en un plazo de ejecución de 7 meses a partir de la fecha de firma del contrato.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE

LUCY CARTES RAMIREZ
SECRETARIA MUNICIPAL

JMS/LCR/FRL/MPS/ESP
DISTRIBUCIÓN: Archivo DAEM (1), Sedeplan, Archivo Alcaldicio, Oficina de Transparencia.

Vº Bº DIRECTOR DE CONTROL



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS



En Trehuaco, a _____ de 2025, entre la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, Persona Jurídica de Derecho Público, RUT N.º 69.250.600-6, representada por su Alcalde don Jorge Morales Sanhueza, RUT _____ ambos con domicilio para estos efectos en esta ciudad, calle Gonzalo Urrejola N.º 460, en adelante "LA MUNICIPALIDAD"; y don Abraham Saavedra Ulloa, cédula de identidad N.º _____ domiciliado en _____, Comuna Coelemu, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios.

PRIMERA: ANTECEDENTES.

Por propuesta pública ID 4963-14-LE25 y según lo dispuesto en la Ley N.º 19.886 de compras públicas se adjudicó a la Empresa CEPECH SPA, la ejecución del Proyecto "ADQUISICIÓN DE TRANSPORTE PARA ALUMNOS DE LA COMUNA DE TREHUACO", según consta en Decreto Alcaldicio de adjudicación N.º 0378 de fecha 30 de mayo de 2025, que no se reproduce por ser conocido de ambas partes; en cumplimiento con los requisitos señalados en el Convenio de Transferencia de Recursos para la ejecución del Programa "Transferencia Mejoramiento del Rendimiento Académico de Enseñanza Media, Trehuaco" Código BIP 40064316-0, celebrado entre el Gobierno Regional de Ñuble y la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes de la propuesta, los cuales forman parte integrante de este contrato.

El PRESTADOR acepta ejecutar el contrato a Suma Alzada, sin reajuste ni intereses, en pesos chilenos con impuestos incluidos. El pago del servicio de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación que se entiende parte integrante del presente contrato.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es realizar el traslado de los alumnos de la comuna de Trehuaco:

1. Especificaciones del Servicio:

- ✓ Viajes se realizarán desde el sector de Ranguelmo, Comuna de Coelemu, hasta el Liceo Bicentenario de Excelencia, Trehuaco.
- ✓ Salida desde Ranguelmo 07:30 hrs.
- ✓ Regreso 17:00 hrs. (Lunes a Jueves)
- ✓ Regreso 13:45 (Viernes)

TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

En retribución por los servicios prestados, la Municipalidad pagará a don Abraham Saavedra Ulloa, la suma de **\$16.800.000**, pagaderos en 7 cuotas de **\$2.400.000**, los que se pagarán cada 30 días, una vez emitida la orden de compra.

El contrato se ejecutará a suma alzada, sin intereses o reajustes de ningún tipo durante la vigencia del presente contrato e incluye todos los impuestos correspondientes, los cuales serán retenidos y pagados directamente por la Municipalidad.



CUARTO: El Presente Contrato empezará a regir desde el día 02 de junio de 2025 y tendrá vigencia hasta el 30 de diciembre de 2025.

QUINTO: El pago de la suma indicada convenida en la cláusula tercera, se efectuará cuando se cumplan las siguientes condiciones copulativas:

- a) Se entregue, por parte de don Abraham Saavedra Ulloa, la correspondiente boleta de honorarios o factura.
- b) Se haya emitido por el prestador el respectivo informe de cumplimiento de contrato, especificándose las labores, acciones o tareas ejecutadas en el periodo que se cobra, el cual, deberá contar con la aprobación del supervisor responsable y visado por el Director respectivo.
- c) Emitir Orden de pago interna con la información requerida para el pago visado por el Director respectivo.

SEXTO: Se deja expresa constancia que la Municipalidad no contrae responsabilidad o vínculo alguno, ya sea de tipo contractual, laboral, previsional o de otra índole, con los profesionales y/o trabajadores que contrate el Contratista para la ejecución del servicio de este contrato.

El contratista deberá proveer a su personal, del equipo de seguridad que establezcan las normas de seguridad, cumplir las prevenciones de riesgo y las instrucciones que imparta la Mutual o entidad Aseguradora con la cual se haya contratado el seguro de accidentes de trabajo correspondiente. Será de exclusiva responsabilidad del contratista, los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a terceros, en el curso del traslado o con ocasión de ellos.

SÉPTIMO: Las partes dejan establecidos en que convienen y aceptan que el Director municipal respectivo, será responsable y tendrá atribuciones para:

- a) Verificar y controlar el cumplimiento de la prestación del servicio.
- b) Verificar y controlar la coherencia de la información que sustenta cada pago.
- c) Ingresar a la Dirección de Administración y Finanzas la documentación que sea necesaria y requerida para efectos del pago de los honorarios, a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato.

OCTAVO: El hecho de no prestar los servicios para los cuales se firma el presente contrato, permitirá al mandante ponerle término sin necesidad de aviso alguno, constatados los hechos de la ausencia a la realización de las funciones.

De la misma manera, las partes podrán ponerle término al presente contrato dando aviso a la otra parte con a lo menos treinta días de anticipación,

NOVENO: Las partes dejan claramente establecido que las personas contratadas por prestación de servicios a honorarios, se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato atendida la naturaleza jurídica civil de este, y declaran que no existirá vínculo de subordinación ni dependencia entre ellas y no les serán aplicables las disposiciones del Código del Trabajo, ni de estatuto administrativos para los funcionarios Municipales Ley N.º 18.883, por lo que don Abraham Saavedra Ulloa no tendrá la calidad trabajador y tampoco de funcionario municipal respectivamente.



Por lo anterior, no será de responsabilidad de la Municipalidad, cualquier accidente, hecho fortuito u otro que acontezca en el desempeño de sus funciones.

DÉCIMO: Inhabilidades e incompatibilidad

El prestador de servicios, declara bajo juramento no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y que no le afecta ninguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 56 de la Ley 18.575.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato ambas partes fijan domicilio en la Comuna de Trehuaco y se someten a la jurisdicción de los tribunales respectivos.

DECIMO SEGUNDO: La personería de don Jorge Morales Sanhueza para representar a la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, consta y deriva de Sentencia de proclamación dictada por el Tribunal Regional Electoral de Ñuble en causa Rol N.º 254-2024 de fecha 15 de noviembre de 2024 y decreto alcaldicio número 956 fecha 9 de diciembre de 2024.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares quedando uno en poder del prestador de servicios.

ABRAHAM SAAVEDRA ULLOA



JOERGE MORALES SANHUEZA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
RUT N.º 69.250.600-6

Autorización notarial al reverso.

